



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"
Provincia Chapare

LEGALIZADO

G.A.M. Villa Tunari

RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 08/2020
Villa Tunari, 21 de septiembre de 2020

SECRETARIA GENERAL Y COORDINACIÓN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 283 "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o alcalde".

Que, el Art. 302-I de la Constitución Política del Estado, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 105 párrafo I, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales, entre otros, los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y clasificación de impuestos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, refrendado por la Disposición Transitoria primera del mismo cuerpo de Leyes que señala expresamente que "Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores ... conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarios".

Que, el inciso b) del Artículo 8 de la Ley No 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, dispone que los gobiernos municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores terrestres.

Que, el Art. 1 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, modificada según ley 812 de 30 de junio de 2016, establece que las disposiciones de esta norma establecen los principios institucionales, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario bolivianos y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, la ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Boliviano Tributario, en su artículo 21 determina que, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal, dispuesta por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que, el Art. 66 núm. 2 de este cuerpo normativo dispone que la administración tributaria está facultada para establecer la determinación de los tributos municipales que están dentro sus competencias.

Que, el Art. 68 núm. 1 del Código Tributario Boliviano dispone entre los derechos y deberes el ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.

Que, el Art. 70 núm. 1-2 de la norma señalad, dispone que las obligaciones tributarias del sujeto pasivo son determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria. Y la de inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.

Que, el Art. 90 del Código Tributario Boliviano, La determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

"CAPITAL TURÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA"

Provincia Chapare

LEGALIZADO

G.A.M. Villa Tunari

Que, el Art. 100 de esta norma menciona que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación.

Que, el Art. 3-I-II del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo 27310 del de 09 de enero de 2004 a dispuesto que la administración tributaria es la facultad otorgada a un ente público expresamente por de ley, esta facultad puede ser ejercida por la Dirección de recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones.

Que, mediante Ley Municipal No. 098/2015 (Creación de Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari), de fecha 08 de octubre de 2015, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

Que, la ley Municipal No. 099/2015 crea las patentes municipales, cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de actividades económicas.

Que, el informe técnico GAMVT/DAF/JIR/FT No. 01/2020 de fecha 28 de mayo de 2020, ha solicitado se emita informe legal previa revisión, evaluación el cual disponga la aprobación del Reglamento de procedimiento de liquidación por determinación mixta.

Que, el informe legal No. 125/2020 de 21 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección Jurídica, recomienda emitir la disposición legal pertinente a objeto de cumplir con lo solicitado.

POR TANTO:

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL G.A.M. DE VILLA TUNARI, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y DEMAS NORMAS CONEXAS. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION POR DETERMINACIÓN MIXTA EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE VILLA TUNARI, conformado por su CAPITULO I con sus 14 ARTÍCULOS, que en su texto íntegro forma parte insoluble de la presente Resolución Técnica Administrativa.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Administrativa se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende el Municipio de Villa Tunari.

ARTÍCULO 3.- Las Unidades que intervengan, quedan encargadas de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento estará sujeto a las modificaciones y actualizaciones requeridas previo informe técnico legal que justifica lo solicitado.

ARTÍCULO 5.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

LEGALIZADO
as fotocopias que anteceden a is. 2... concuerdan
fidelmente con el original de su referenciá.
Villa Tunari 21 de Septiembre de 2020...
G.A.M. Villa Tunari



Ing. Juan Ocaña Vargas
SECRETARIO GENERAL Y COORDINACIÓN
G.A.M. VILLA TUNARI

Lia C. Hugo López León
DIRECTOR JURÍDICO
G.A.M. VILLA TUNARI



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
TERCERA SECCION
PROVINCIA CHAPARE
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
POR DETERMINACIÓN MIXTA**

GESTION - 2020





REGLAMENTO MUNICIPAL DEL PROCESO DETERMINATIVO EMERGENTE CON UNA LIQUIDACIÓN MIXTA

CAPITULO I

ARTICULO 1. OBJETO

El presente Reglamento Administrativo tiene por objeto regular la aplicación del proceso determinativo emergente de una liquidación Mixta efectuada por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTICULO 2. MARCO LEGAL

El marco jurídico del presente reglamento está constituido por:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 291 del 22 de septiembre del 2012.
- Ley N° 812 Modificación del Código Tributario Boliviano.
- Ley 843 Texto ordenado a Diciembre 2004-Actualizado a Diciembre 2005.
- Decreto Supremo N° 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 27874 del 26 de Noviembre de 2004 .
- Ley Municipal N° 098/2015. Ley Municipal de creación de Impuestos para el Municipio de Villa Tunari.
- Decreto Municipal N°07/2016 Reglamento de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores terrestres.
- Ley N°099/2015 Creación de patentes Municipales.
- Decreto Municipal N°11/2017 Reglamento a las patentes Municipales.
- Otras Disposiciones Tributarias que reglamentan al Código Tributario Boliviano.





ARTICULO 3. ALCANCE

El procedimiento de liquidación por Determinación Mixta, procede para el impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT); Impuesto Municipal a las transferencias onerosas de Inmuebles y vehículos Automotores y Patentes Municipales para la Actividad Económica.

ARTICULO 4. UNIDADES QUE INTERVIENEN

Todas las Áreas dependientes de la jefatura de Ingresos-Recaudaciones, de esta Administración Tributaria Municipal, interviene en el procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta.

ARTICULO 5. GESTIONES SUSCEPTIBLES A SER DETERMINADAS

Las gestiones adeudadas o pendientes de pagos son susceptibles a ser determinadas a través del procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta.

ARTICULO 6. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN Y PADRON MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES

La información y los datos registrados en el sistema informático respecto al sujeto pasivo o contribuyente, bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas gravables, que reflejen fielmente la información proporcionada por los contribuyente de esta Administración Tributaria Municipal, es plenamente válida para todos los efectos legales, el marco de lo establecido en el parágrafo II del Art. 77, parágrafo I Art. 78 de la Ley 2492 y el Art. 25 del Decreto Supremo N°27310.

A efectos del Procedimiento de Liquidación por Determinación Mixta, el Padrón Municipal del Contribuyente de esta Administración Tributaria Municipal, el Banco de datos cuyo contenido es fiel reflejo de los datos aportados y consentidos por los contribuyentes en los registros de los





diferentes tributos de dominio Municipal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Supremo 27310.

ARTICULO 7. DATOS A CONSIGNARSE EN UNA LIQUIDACIÓN MIXTA

La liquidación emergente del procedimiento de Liquidación Mixta, deberá consignar el importe a pagar resultante de los datos aportados por el contribuyente o sujeto pasivo, así como un plazo de intimación al pago de veinte (20) días calendario, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas establecidas en el Art. 110 de la Ley N° 2492.

ARTICULO 8. MEDIOS E INSTRUMENTOS TECNOLOGICOS

A efectos del Art. 79 párrafos II y 97 párrafos III de la ley 2492, los datos aportados por el contribuyente y la liquidación emergente del procedimiento de liquidación por determinación Mixta puede ser expedido por el sistema informático de esta Administración Tributaria consignándose la inscripción del cargo, nombre y firma electrónica de la Máxima Autoridad Tributaria Municipal. Esta liquidación emergente del procedimiento de liquidación por Determinación Mixta será válida para todos los efectos legales, debiendo ser notificada al contribuyente o sujeto pasivo en las formas prescritas en la Ley N° 2492. Y reglamento específico de notificación masiva aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Tunari.

ARTICULO 9. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La liquidación emergente de la Determinación Mixta legalmente notificada interrumpe la prescripción por las gestiones determinadas según lo previsto en el Art. 61 de la Ley 2492 y con relación al Art. 97 párrafo III del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 10. FORMACION DE EXPEDIENTES

El documento resultante del proceso de Determinación emergente de una liquidación Mixta, la diligencia de notificación de dicho acto, la documentación presentada como descargo y el proveído





de inicio de ejecución tributaria debidamente notificados y los demás documentos de la ejecución tributaria, formaran un expediente individual y único, que posteriormente al pago total de la deuda liquidada, se emitirá el auto de conclusión del proceso disponiendo el archivo de obrados.

ARTICULO 11. MEDIDAS COACTIVAS

En la fase de ejecución tributaria de las liquidaciones practicadas mediante el proceso de Determinación Mixta, la Administración tributaria Municipal, asumirá las medidas coactivas que sean necesarias a efectos de resguardar el cobro de la Deuda Tributaria, de acuerdo a lo establecido en el Art.110 del código tributario.

ARTICULO 12. TITULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

La liquidación emergente de un proceso de determinación mixta debidamente notificada, que no hubiese sido impugnado en los plazos legales o que no hubiese sido pagada, se constituirá en título de ejecución tributaria y previo cumplimiento del Art. 4 del Decreto Supremo N°27874 de 26 de Noviembre del 2004, ingresara a la fase de ejecución tributaria.

ARTICULO 13. INICIO POSTERIOR DE UN PROCESO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO

Practicada la liquidación emergente del procedimiento de liquidación por determinación Mixta, esta Administración Tributaria Municipal puede realizar posteriormente una Determinación de Oficio por las mismas gestiones liquidadas ejerciendo sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación de acuerdo al procedimiento aprobado al efecto, conforme establece el Art. 97 parágrafo III de la Ley 2492.

ARTICULO 14. VIGENCIA

El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su Aprobación.

